



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00138-00  
Demandante : UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA  
Demandado : BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO –  
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y OTRO  
Tema : Ordena vinculación

### 1. ANTECEDENTES

La Universidad de Cundinamarca formuló demanda a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy con el objeto de que se declare la nulidad de las Resolución No. 1036 del 30 de noviembre de 2016, por la cual se declaró el incumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 180 de 2012.

### 2. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la Resolución No. 1036 del 30 de noviembre de 2016, aparte de declararse el incumplimiento del referido contrato, se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en la cláusula Décima Séptima del contrato por un valor equivalente \$74.823.518,8, valor que hará efectivo de la garantía única de cumplimiento No. 21-44-101117705 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 171 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto debe notificarse en forma personal a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, interés que para el caso concreto tendría la sociedad Compañía Seguros del Estado S.A.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Notifíquese personalmente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío a la Compañía de Seguros del Estado S.A., de la copia de la demanda con sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en la parte final del Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez